

## MIGRACION Y GÉNERO: REALIDADES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

Paula Andrea Ramirez Barbosa\*

“Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial”. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Recomendación General No. 26 sobre las trabajadoras migratorias, párrafo 5.

Las mujeres constituyen poco menos de la mitad de la población migrante internacional. Si bien las mujeres y los hombres deciden migrar por razones similares, las normas sociales y culturales específicas de cada género también desempeñan papeles decisivos en el proceso de migración y, por lo tanto, afectan a la experiencia de las mujeres y las niñas migrantes. Una mayor comprensión de que la migración es un fenómeno influido por las cuestiones de género puede ayudar a los Estados a proteger mejor a las mujeres y las niñas migrantes contra la discriminación, los abusos y las vulneraciones de sus derechos por razón de género en todas las etapas de la migración, y al disfrute de sus derechos humanos.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

### RESUMEN

La migración está estrechamente relacionada con el género. La migración puede robustecer estereotipos de género que limitan la independencia de las mujeres, su falta de poder en la toma de decisiones, la restricción en el ejercicio de sus derechos y que suelen expresarse en violencias basadas en el género de diversa naturaleza. Las políticas migratorias deben considerar los riesgos a los que están expuestas las mujeres en los trayectos de tránsito y destino, mediante acciones fuertes y políticas de cooperación internacional. En efecto, las prácticas discriminatorias por razón de género, los abusos y las vulneraciones a los derechos fundamentales de las mujeres migrantes son una realidad que precisa fortalecer medidas más efectivas a nivel global.

**Palabras claves:** Migración, género, mujeres, movilidad humana, perspectiva de género, discriminación.

## SUMMARY

Migration is closely related to gender. Migration can strengthen gender stereotypes that limit women's independence, their lack of power in decision-making, and restrictions on the exercise of their rights, which are often expressed in gender-based violence of various kinds. Migration policies must consider the risks to which women are exposed in transit and destination routes, through strong actions and international cooperation policies. Indeed, discriminatory practices based on gender, abuses, and violations of the fundamental rights of migrant women are a reality that requires strengthening more effective measures at a global level.

**Keywords:** Migration, gender, women, human mobility, gender perspective, discrimination.

## 1. REFLEXIÓN PRELIMINAR

La migración se vincula directamente con la garantía de los derechos humanos, el progreso de sociedades, la gestión de las fronteras y el fomento de la cooperación internacional. Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas emprenden un proyecto migratorio con la finalidad de una mejora en su calidad de vida. En este contexto se ha desarrollado el compromiso de los Estados a nivel global con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018 en el marco de la Agenda Sostenible 2030 y a nivel regional con el compromiso de los Estados en la implementación de estrategias procedentes de la Agenda Regional de Género derivada de la Conferencias Regionales sobre la Mujer y las Conferencias sobre Población y Desarrollo<sup>1</sup>.

---

\* Doctora en Derecho, Universidad de Salamanca, Máster en Estudios políticos y Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Penal de la misma Universidad. Profesora de las Universidades Externado y Católica de Colombia. Este trabajo se desarrolla en el marco de las actividades de investigación desplegadas en el Proyecto sobre Migraciones en la personería de Bogotá, Colombia. email [paramirez@ucatolica.edu.co](mailto:paramirez@ucatolica.edu.co) y [paula.ramirez@uexternado.edu.co](mailto:paula.ramirez@uexternado.edu.co)

<sup>1</sup>CEPAL, "Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe", Serie Asuntos de Género N° 157, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bfbc3db0-a2b3-41d9-96ff-906939b79fac/content>.

La migración es un fenómeno multidimensional que requiere el análisis de los diferentes actores, las causas que la fomentan, los efectos y las dificultades que enfrentan los migrantes y refugiados. En el informe publicado por la Comisión Global de Migraciones Internacionales, se señaló que la migración se ha convertido en una maniobra de supervivencia empleada por personas que intentan escapar de diversos conflictos armados, las violaciones a los derechos humanos, los gobiernos autoritarios y corruptos, el desempleo y la pobreza<sup>2</sup>.

La interrelación entre la migración y el género se ha potencializado en razón a que las mujeres a nivel mundial representan cerca de la mitad de los migrantes internacionales. También, como consecuencia de la interacción que tiene el género con otras divisiones sociales como la edad, la clase, el origen étnico, la nacionalidad, la raza, la discapacidad y la orientación sexual<sup>3</sup>.

Los factores que impulsan la migración repercuten de manera diferente en mujeres y hombres, particularmente en los mercados laborales que suelen estar altamente diferenciados en oportunidades y derechos, también por la existencia de discursos, prácticas y regulaciones de género relacionadas con la movilidad humana. La migración, a su vez, puede cambiar las relaciones de género dentro de los hogares, la comunidad y el desarrollo de las naciones<sup>4</sup>.

Este artículo tiene como propósito analizar la interrelación de la migración y el género, valorando cuál es su impacto en los derechos de las mujeres migrantes. A su vez, pretende llamar la atención sobre las principales problemáticas que enfrentan las mujeres en los procesos de movilidad humana y el alcance de protección de sus derechos con los marcos normativos existentes<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup>Migration in an Interconnected World, (2005), "New Directions for Action, Report of the Global Commission on International Migrations", p. 58.

<sup>3</sup>CHRISTOU, A., KOFMAN, E. (2022). Gender and Migration: An Introduction. In: Gender and Migration. IMISCOE Research Series. Springer, Cham. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9_1).

<sup>4</sup>Idem.

<sup>5</sup>En relación con el género como categoría de análisis, según M. Burín y Meler (2000), la categoría "género": es siempre relacional. Asimilar el concepto de género únicamente a las cuestiones relativas a las mujeres es un error frecuente que neutraliza la denuncia del feminismo y mantiene intacto al orden genérico patriarcal. El género remite a las relaciones de poder entre e intra-géneros y por ende impacta

## 2. MARCO NORMATIVO: LA MIGRACION Y LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el principio de la civilización, la mujer ha enfrentado retos y problemáticas para lograr el reconocimiento de sus derechos y poder desenvolverse en diversos ámbitos públicos y privados sin discriminación<sup>6</sup>. En todo el siglo XIX y primera parte del siglo XX<sup>7</sup>, tanto en Europa como en América, la afirmación de los derechos de las mujeres ha estado caracterizada por la puesta en marcha de normas y acciones determinantes de la comunidad internacional y de los Estados para posibilitar la igualdad y la no discriminación<sup>8</sup>.

---

en la totalidad de las personas. Es una construcción histórico-social, no es un hecho natural. La configuración de las diferencias de género obedece a un proceso histórico y social. En Organización Internacional para las Migraciones (OIM) / Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014, Las mujeres migrantes y la violencia de género Aportes para la reflexión y la intervención, disponible en [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual\\_OIM-digital.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf).

<sup>6</sup> Este artículo pretende efectuar una reflexión sobre la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el entendido que el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género; por tanto, es imprescindible contrarrestar y atacar los prejuicios incorporados en la historia e incidir activamente en la igualdad y no discriminación. Para los efectos de este artículo en la comprensión de género me dedicare a las mujeres como objeto del análisis en el fenómeno migratorio.

<sup>7</sup> Tras la devastación de la II Guerra Mundial, se forman las Naciones Unidas en 1945 para fomentar la cooperación internacional. “La Carta de las Naciones Unidas consagra la igualdad de género: “Nosotros los pueblos... reafirmamos la fe... en la igualdad de derechos de mujeres y hombres”. Es una de las muchas medidas que adoptan las Naciones Unidas para defender los derechos de las mujeres: en 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se convierte en el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género; y, en 2010, ONU Mujeres se convierte en el primer organismo de las Naciones Unidas en trabajar exclusivamente por los derechos de la mujer. Disponible en <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840>.

<sup>8</sup> ONU Mujeres, “Mujeres del Mundo”. Disponible en <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840>, donde se destaca que: “en 1848 surgió la Primera convención por los derechos de las mujeres Indignadas por la prohibición que impedía a las mujeres hablar en una convención contra la esclavitud, las norteamericanas Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott congregan a cientos de personas en la primera convención nacional por los derechos de las mujeres (Nueva York). Juntas, exigen derechos civiles, sociales, políticos y religiosos para las mujeres en una Declaración de Sentimientos y Resoluciones: “Mantenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres y las mujeres son creados iguales”. El público se burla especialmente del derecho de las mujeres a votar. Pero ha nacido un movimiento”.

Especialmente, en el continente americano el reconocimiento y la protección regional de los derechos de las mujeres se procuró en el desarrollo de la V Conferencia Panamericana Celebrada en Santiago de Chile, y en 1928 con la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres que fue el primer organismo a nivel mundial con esta naturaleza. Desde su creación se promovieron los derechos humanos de las mujeres en las Américas y entre otros, se resguardó el principio de igualdad y no discriminación; también se reconocieron sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros<sup>9</sup>.

En relación con la población migrante existen normas internacionales concretas que protegen y amparan sus derechos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Protocolo de San Salvador” (1988). En estas normas se consagra la obligación de los Estados bajo la Carta de las Naciones Unidas y los convenios internacionales sobre derechos humanos de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup>GOMEZ FONTECHA, F. (2022), “Violencia contra las mujeres: Feminicidio, evolución normativa y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Temas de nuestra América Vol. 39, N.º 73,

<sup>10</sup>Con carácter general las siguientes normas contienen disposiciones que reconocen los derechos de los migrantes: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, los Trabajadores Migrantes, y sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, y otros instrumentos regionales e internacionales relevantes; que se configuran como un marco regulatorio del que se derivan las obligaciones de los Estados de proteger los derechos de los migrantes.

A partir de la fundación de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos de los Derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y todo el desarrollo de las convenciones del derecho internacional de los derechos humanos, se gestó un cambio muy importante en el mundo occidental sobre los derechos de la mujer<sup>11</sup>. En consecuencia, de manera progresiva se fueron introduciendo cambios legislativos, en las Constituciones y las leyes nacionales, que reconocen la igualdad (formal) de las mujeres<sup>12</sup>.

El derecho internacional de los derechos humanos establece la garantía que todas las personas disfruten de sus derechos sin discriminación por razón de sexo o cualquier otra condición. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 13.1 se señala el reconocimiento del “derecho que toda persona tiene a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”, y que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (artículo 13.2).

En el Preámbulo de dicha Declaración Universal se expone el valor esencial de hombres y mujeres, proyectado en un “reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, y, por consiguiente, se hace mención del principio de igualdad y dignidad “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier índole nacional o social,

---

<sup>11</sup>Tal y como lo destaca ONU Mujeres, “Más que una palabra, el feminismo es un movimiento que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre. Su primer uso documentado se remonta a 1837 en Francia: el socialista Charles Fourier utiliza el término “feminisme” para describir la liberación de la mujer en un futuro utópico. A principios de la década de 1900, el concepto se asocia con el sufragio femenino, aunque después adquiere mayor sentido. Concretamente, el “feminismo interseccional” destaca cómo las mujeres se enfrentan a diferentes formas de discriminación en función de la raza, la clase, la etnia, la religión y la orientación sexual. En su discurso de 1851 “¿Acaso no soy yo una mujer?”, la feminista norteamericana y antigua esclava Sojourner Truth llama la atención sobre cómo las mujeres sufren el machismo de maneras diferentes. Disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840>.

<sup>12</sup> Desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada en 1979 y En 1993, con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 8 después de que la CEDAW entrara en vigor, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena ratificó que los derechos de la mujer eran derechos humanos. Que esta declaración fuera necesaria resulta sorprendente, pues la condición de la mujer como ser humano ostentador de derechos nunca debería haberse puesto en duda. Sin embargo, el hecho de identificar la negligencia a la que se habían visto sometidos los derechos de la mujer como una violación de los derechos humanos y de llamar la atención sobre la relación entre el género y la violación de los derechos humanos fue un paso adelante en el reconocimiento de la reivindicación legítima de la mitad de la humanidad.

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (artículo 2). La Declaración subraya la igualdad, la libertad y el reconocimiento de los derechos para hombres y mujeres (recogidos en el artículo 1), y la no discriminación entre individuos nacionales y extranjeros.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación por razón de sexo para el disfrute de todos los derechos consagrados en ellos. Así, en aquellos supuestos donde existen diferencias en el trato de los nacionales y los extranjeros, los Estados deben velar por que esas diferencias se contemplen en la legislación nacional, cumplan un objetivo legítimo, y que toda medida que se adopte para alcanzar ese objetivo resulte proporcional y razonable<sup>13</sup>.

A su vez, el derecho internacional de los derechos humanos considera que los Estados tienen el deber de respetar el derecho de toda persona a estar protegida contra la tortura y los malos tratos. Esa obligación, en lo que se refiere a la migración, está consagrada en el principio de no devolución, que es absoluto e inderogable<sup>14</sup>.

También, existen instrumentos internacionales que protegen particularmente a las mujeres migrantes entre las que se destacan las Convenciones contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, y la de Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, entre otras. Es por ello, que puede considerarse que uno de los aspectos que fortalecen el reconocimiento de derechos y la protección a la población migrante es la ratificación de los tratados internacionales, en específico aquellos que resguardan a las mujeres migrantes<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 6.

<sup>14</sup>ídem.

<sup>15</sup>En este sentido, la adhesión a la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación y a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, brinda un marco de protección y garantía de estos derechos.

Particularmente, la adopción en 1979 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales más representativos en subrayar la importancia de la igualdad de derechos de las mujeres. Su programa se complementa con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta Convención propone garantizar el pleno desarrollo de las mujeres con el fin de modificar las estructuras sociales y culturales fundadas en estereotipos de género, y asegurar la igualdad de derechos para la mujer en todas las esferas de su vida.

Sin duda, se trata de un instrumento legal que establece el concepto de discriminación contra la mujer, y que señala la obligación de los Estados en la adopción de medidas que permitan el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre. También, en la referida Convención se establecen derechos como la educación, el empleo, la participación en la cultura y en la política del país, el derecho a la salud, a su vez, y, se llama la atención sobre la necesidad de emprender medidas de carácter legislativo, político, económico, social, cultural requeridas para suprimir todo tipo de discriminación.

En este escenario, debe señalarse lo referido en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, en la cual, se progresó en la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque primordial y transcendental para conseguir la igualdad. A su vez, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing han resultado claves en este propósito, al exhortar a todas las partes interconectadas con las políticas y los programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a llevar a cabo acciones concretas en estos ámbitos.

También, existen requerimientos adicionales, contenidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y otras resoluciones. De igual forma, en las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo

Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>16</sup>, encaminadas a robustecer los instrumentos jurídicos que salvaguarden la igualdad y promuevan la no discriminación.

En efecto, el desarrollo normativo internacional ha ido propiciando un abordaje multidimensional e integrador respecto de la observancia, respeto y cumplimiento de los derechos esenciales, fundamentales de las mujeres migrantes<sup>17</sup>. A ese respecto, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular establece una hoja de ruta para la gobernanza migratoria receptiva al género. El Pacto Mundial se rige por la necesidad de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y por el reconocimiento del papel de las mujeres como agentes e impulsoras del cambio<sup>18</sup>.

En el Pacto Mundial se alienta a los Estados a que adopten una óptica con perspectiva de género para examinar sus políticas y prácticas a fin de reducir la vulnerabilidad. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también se establece un calendario claro para el logro de la igualdad de género: el Objetivo de Desarrollo Sostenible, prescribe la eliminación para 2030 de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas. La presencia de este Objetivo en la Agenda 2030 es demostración de que, si bien la igualdad de género es un derecho humano fundamental, su logro sigue resultando complicado en la medida en que las mujeres y las niñas sufren de forma desproporcionada en todo el mundo prácticas discriminatorias y violencia<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Con los avances normativos y una mayor comprensión de los Derechos humanos se propició la “transversalización de la perspectiva de género”. La cual, toma en cuenta, que las diferencias reales, concretas y particulares entre hombres y mujeres, precisan un abordaje y comprensión, a partir de las características y distinciones de cada uno. Además, se consideran y valoran las necesidades específicas que resultan imprescindibles en la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres.

<sup>17</sup>De otra parte, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, en los párrafos 23 y 31, la Asamblea General reconoció las fragilidades determinadas de las mujeres que se desplazaban y expresó su responsabilidad en la inclusión de la igualdad y el cumplimiento de la perspectiva de género en la movilidad humana.

<sup>18</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 9.

<sup>19</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 10.

### 3.LA RELACIÓN DE LA MIGRACION Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La migración es un fenómeno global con implicaciones de diverso orden, dentro de las que se destacan la históricas, políticas, económicas, sociales y jurídicas que la caracterizan a escala global<sup>20</sup>. En el derecho internacional actual, no existe una definición legal concluyente de quién es considerado migrante a los efectos de la protección de los derechos humanos. Las protecciones específicas se limitan a categorías de migrantes, como los refugiados y los solicitantes de asilo o los trabajadores migrantes. El término migrante implica la noción de que todas las categorías de migrantes tienen derecho a un conjunto unificado de protecciones básicas independientemente de sus circunstancias individuales<sup>21</sup>.

En términos de la Comisión Interamericana de Derechos humanos la movilidad humana comprende la migración internacional y la migración interna. La migración internacional precisa el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con la intención de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional; mientras que la migración interna se presenta cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente<sup>22</sup>.

El fenómeno migratorio lleva consigo causas y características diversas dependiendo de los lugares donde tienen mayor incidencia, también en atención al momento histórico y el avance de las variables demográficas que forjan una evolución social y económica

<sup>20</sup>Sobre el concepto de migración Cfr. CIDH, Movilidad humana. Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, p. 124, y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Glosario sobre migración, OIM, 2006.

<sup>21</sup>Carta de Derechos de los Migrantes Internacionales, con comentarios, (2010), Georgetown Law, disponible en <https://www.law.georgetown.edu/human-rights-institute/wp-content/uploads/sites/7/2018/11/IMBR-Spanish.pdf>, pág. 12.

<sup>22</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015), "Movilidad humana y estándares interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", pág. 11.

producidas por la movilidad humana<sup>23</sup>. Particularmente, el género es un factor que tiene consecuencias sobre las experiencias migratorias. Las mujeres y las niñas migrantes se ven afectadas por la discriminación, el abuso y la violencia por razón de género<sup>24</sup>.

El número especial de *International Migration Review* de 1984 se tituló "Mujeres y Migración" y destacó las dimensiones históricas y contemporáneas de un tema poco abordado, como el de la migración rural-urbana e internacional y la incorporación de las mujeres al trabajo por las migraciones laborales. En efecto, las mujeres habían sido en gran medida ignoradas en los estudios sobre migración internacional; se le había relegados al hogar y eran percibidas con poca importancia en los ámbitos económico y político. Como migrantes, a las mujeres se les consideraba seguidoras de hombres y no individuos independientes<sup>25</sup>.

Pese a lo anterior, los estudios de las académicas feministas en la década de los ochenta mostraron un avance significativo en el impacto de la perspectiva de género en

---

<sup>23</sup> De acuerdo con la CIDH: "A lo largo de los años, la Comisión Interamericana ha observado cómo las causas y dinámicas de la migración han ido cambiando en los países de la región. En años recientes, la región ha evidenciado un aumento progresivo de los movimientos migratorios mixtos, entre los cuales se encuentran números significativos de personas que además de la protección de sus derechos humanos requieren protección internacional. En los países de las Américas, la migración forzada de personas, tanto interna como internacional, ha sido una de las principales consecuencias y estrategias de lucha derivadas de regímenes dictatoriales, conflictos armados internos, así como de la violencia generada por actores estatales y no estatales". En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015), "Movilidad humana y estándares interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", pág. 18.

<sup>24</sup> Como lo destacan CHRISTOU, A., KOFMAN, E. (2022), "Gender and Migration: An Introduction. In: Gender and Migration", IMISCOE Research Series. Springer, Cham: "en el siglo XX, la composición de los flujos tendió a cambiar según las políticas de inmigración, las prácticas de contratación y la naturaleza del mercado laboral. En la década de 1920, varios países restringieron la migración masculina, pero permitieron la migración femenina. Muchas mujeres alemanas emigraron como trabajadoras domésticas a los Países Bajos y a los países escandinavos. Después de la guerra, a finales de la década de 1940 surgió la escasez de mano de obra. Los estados con colonias, como Francia y el Reino Unido, tenían en gran medida libre circulación dentro del sistema colonial, y a menudo reclutaban mujeres para servicios de bajo nivel y trabajos de asistencia social, como ocurre con las mujeres caribeñas en Francia y Gran Bretaña. Otras fuentes de mano de obra en el Reino Unido provinieron de los campos de personas desplazadas y del Báltico. La liberalización de los flujos de mano de obra en Europa occidental tras el establecimiento de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero favoreció inicialmente a los hombres, pero a partir de mediados de la década de 1960, el crecimiento de la industria electrónica y la búsqueda de los llamados dedos ágiles llevaron a la contratación de mano de obra femenina. en Alemania más allá del sur de Europa hasta países como Turquía. Sectores como el trabajo doméstico y el de conserjería estaban ocupados en gran medida por mujeres del sur de Europa".

<sup>25</sup> Idem.

los estudios migratorios, al enfatizar como las mujeres asumían un papel crucial en la evolución de este fenómeno y subrayar sus aportes a la sociedad. Luego algunos autores convencionales en los años de 1990 impulsaron un cambio de paradigma hacia la migración como un *proceso de género*, en el cual su alcance reflejaba las prácticas y representaciones de la feminidad y la masculinidad, también las relaciones entre mujeres y hombres en los procesos de movilidad humana<sup>26</sup>.

A partir de los años ochenta, las cuestiones de género adquieren intersecciones con otros problemas sociales, como la clase o la casta, la situación migratoria, la nacionalidad, el origen étnico, la edad, la discapacidad, la raza, la orientación sexual y la identidad de género<sup>27</sup>. Por ello, se les concibe como conceptos fluidos y dinámicos que están en permanente cambio, y que se integran en los pilares de la gobernanza migratoria de los Estados.

Particularmente, el género repercute en la movilidad humana, ya que las mujeres representan el 48 % de los migrantes internacionales a nivel mundial, siendo cada vez más frecuente las mujeres que migran solas y de forma independiente. Las mujeres migrantes y los migrantes LGBTI son más vulnerables a la violencia, la discriminación y la explotación en el contexto de su migración. Pueden ser excluidos por ser inmigrantes, debido a su género, identidad de género u orientación sexual, su edad o etnia, lo que plantea la vulneración del principio de igualdad y no discriminación.<sup>28</sup>

El creciente protagonismo de las mujeres en los procesos de movilidad humana ha fortalecido el concepto de feminización de las migraciones, resaltando su enfoque en

---

<sup>26</sup>CHRISTOU, A., KOFMAN, E. (2022), "Gender and Migration: An Introduction. In: Gender and Migration. IMISCOE Research Series. Springer, Cham", disponible en [https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9_1)

<sup>27</sup>Como lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta)".

<sup>28</sup>OIM, ONU migración, "Genero y migración", disponible en <https://rosanjose.iom.int/es/genero-y-migracion>.

las capacidades de las mujeres en los proyectos migratorios familiares o autónomos<sup>29</sup>. En este sentido, sobresale el Informe de la Relatora sobre Violencia contra la Mujer, en el cual se identificó a las mujeres migrantes como uno de los grupos más vulnerables, debido a factores socioculturales, educativos, legislativos, judiciales, políticos y económicos que impactan en sus derechos a lo largo de su proceso migratorio<sup>30</sup>.

Las mujeres y las niñas migrantes se ven afectadas de manera constante y desproporcionada por la discriminación, el abuso de poder y la violencia por razón de género. Las cuestiones de género tienen confluencias con otras dificultades sociales, como la clase o casta, la situación migratoria, la nacionalidad, el origen étnico, la edad, la discapacidad, la raza, la orientación sexual<sup>31</sup> y la identidad de género, entre otros<sup>32</sup>. Las mujeres cuando migran persiguen nuevas oportunidad para ellas y su núcleo familiar convirtiéndose en factor clave de sus familias y desafiando los peligros que entraña la movilidad.

En efecto, en la migración ha estado presente una dinámica de discriminación, exclusión y relaciones de poder. Las personas migrantes entran y salen constantemente de esas sociedades estratificadas, lo que explica por qué las relaciones y las cuestiones de género son conceptos fluidos que están en permanente cambio. Por ello, es

---

<sup>29</sup>Como se destaca por BID, (2021), “La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo”: “hasta antes de los años 80, las mujeres migraban principalmente como dependientes de sus maridos. Estos últimos, a la luz de los estereotipos de género, eran vistos como individuos geográficamente más móviles y autónomos, mientras que ellas migraban para reunirse con sus cónyuges y hacerse cargo de actividades relacionadas principalmente con el cuidado del hogar”.

<sup>30</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Anexo al comunicado de prensa 82/11: Observaciones preliminares de la Relatora sobre derechos de los migrantes de la CIDH a México.

<sup>31</sup>Tal y como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGTBI: “la expresión de género ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (Rodolfo y Abril Alcaraz, 2008). Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha indicado en relación con la expresión de género: “la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas correctas ha sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, la forma de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, la independencia económica de las mujeres y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género” (CIJ, 2009)”.

<sup>32</sup> A/HRC/41/38: Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. 2019.

relevante analizar la relación entre género y migración para postular recomendaciones en el estudio y abordaje del fenómeno migratorio<sup>33</sup>.

Este proceso de feminización de la migración no se limita al incremento de la participación de las mujeres en los movimientos migratorios, sino que además destaca su papel en los ámbitos económico y social con los impactos diferenciados que enfrentan a lo largo de su experiencia migratoria<sup>34</sup>. El abordaje del género y la migración supone considerar aspectos específicos como los riesgos y oportunidades que enfrentan las migrantes en todas las fases de la trayectoria migratoria.

Lo anterior, supone relacionar el alcance de la perspectiva de género con la migración, para lo cual resulta de especial trascendencia lo dicho por El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual define la perspectiva de género como “el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y en todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad”<sup>35</sup>.

En concreto, en las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 se definía la incorporación de una perspectiva de género como: “el proceso de evaluación de las

<sup>33</sup> Como lo dijo el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes En la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer abordó las cuestiones de las trabajadoras migratorias que viajaban de manera independiente, las que migraban como familiares a cargo de sus esposos y las que se hallaban en situación irregular. Describió el conjunto de las responsabilidades que debían asumir los Estados, incluida la aplicación de políticas de migración con perspectiva de género y basadas en los derechos, con la participación de mujeres en la formulación de políticas, la salvaguardia de las remesas enviadas por las trabajadoras migratorias, la recopilación de datos desglosados por género y el levantamiento de las prohibiciones discriminatorias a la libertad de circulación de las mujeres.

<sup>34</sup> CEPAL, “Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”, Serie Asuntos de Género N° 157, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bfbc3db0-a2b3-41d9-96ff-906939b79fac/content>

<sup>35</sup> INEE. (2010). INEE Pocket Guide to Gender.

consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad real entre los géneros”<sup>36</sup>.

En este desarrollo normativo, social y global, puede vislumbrarse la definición que emplea la Comisión Interamericana de Derechos humanos sobre la perspectiva de género “es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias”.

La incorporación de una perspectiva de género incluye entonces diversas acciones, instrumentos y procesos jurídicos, técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad de género. Todo ello, para lograr la transformación de los estereotipos de género, la equidad e inclusión en las normas culturales y prácticas colectivas que resultan discriminatorias. El propósito principal de la perspectiva de género en los procesos migratorios se vincula con el auténtico acceso, disfrute, respeto y reconocimiento de las mujeres migrantes a sus derechos humanos, expectativas y garantías fundamentales<sup>37</sup>.

#### **4 PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES MIGRANTES**

---

<sup>36</sup>ONU Mujeres, “Incorporación de la perspectiva de género”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#:~:text=Es%20una%20estrategia%20destinada%20a,fin%20de%20que%20las%20mujeres>

<sup>37</sup>ONU Mujeres, “Incorporación de la perspectiva de género”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#:~:text=Es%20una%20estrategia%20destinada%20a,fin%20de%20que%20las%20mujeres> .

En particular, el género es un factor decisivo en el análisis de la migración, supone el reconocimiento de riesgos, vulnerabilidades y desigualdades históricamente presentes en la vida de las mujeres que recurren a la movilidad humana. En efecto, la realidad actual de las migraciones se caracteriza por la presencia de la mujer y los problemas querepercuten en sus derechos esenciales y que, por lo tanto, deben ser identificados, abordados, reconocidos y objeto de medidas especiales de protección por parte de los Estados y la comunidad internacional.

Las mujeres y las niñas migrantes se ven afectadas de manera singular y desproporcionada por la discriminación, la pobreza, el abuso de poder, la xenofobia y las diferentes expresiones de violencia por razón de género. La perspectiva de género en la migración precisa considerar su relación con otros problemas sociales, como la clase o casta, la situación migratoria, la nacionalidad, el origen étnico, la edad, la discapacidad, la raza, la orientación sexual y la identidad de género, entre otros<sup>38</sup>.

En efecto, en la migración ha estado presente una dinámica constante de discriminación, exclusión y relaciones de poder que deben afrontar las mujeres migrantes desde los países de origen hasta el lugar de destino<sup>39</sup>. Las mujeres, adolescentes y niñas entran y salen constantemente de sociedades estratificadas y controladas política, económica y socialmente por hombres, donde la desigualdad es notoria, como también el acceso a las oportunidades les resulta limitada. Por ello, es relevante analizar la relación entre género y migración para postular recomendaciones en el estudio y abordaje del fenómeno migratorio<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup>FRIAS M, (2022), “La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género, Proyecto “Convivir sin discriminación: un enfoque basado en los derechos humanos y la perspectiva de género””, Madrid.

<sup>39</sup>MANTILLA FALCON, J, (2022), “ Movilidad humana y derechos humanos: algunas anotaciones sobre el impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en VON BOGDAND, A, MORALES ANTONIAZZI, MIBÁÑEZ RIVAS, J, “Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune”, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Deutsche Forschungsgemeinschaft, México, disponible en: <https://repositorio.redalys.net/sites/default/files/2023-10/Derechos-humanos-de-las-personas-migrantes.pdf>. pág. 25 y ss.

<sup>40</sup>UnitedNation Human Right, Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

Como se ha mencionado en la movilidad humana se ha incrementado la presencia de mujeres, quienes consideran la migración como una opción para superar los problemas y la complejidad de sus vidas en sus países de origen y alcanzar mediante la movilidad transfronteriza una nueva existencia que les permita alcanzar sus objetivos personales, familiares, económicos o sociales<sup>41</sup>. Sin embargo, en el contexto de los procesos migratorios existen sesgos de género y situaciones de discriminación que se expresan en realidades arduas en los ámbitos social, sanitario, jurídico y laboral, como por ejemplo en lo relacionado con las restricciones para obtener los permisos de trabajo, residencia, acceso a la salud, a la educación o la xenofobia entre otros<sup>42</sup>.

Las mujeres suelen estar expuestas a diferentes riesgos dentro del proceso migratorio, desde el país de origen, los lugares de paso hasta su destino final si logran alcanzarlo. Estos peligros se expresan en formas de discriminación y la violencia por motivos de género, la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, el desempleo, la pobreza, la indigencia, la falta de acceso a los alimentos, la precariedad profesional unido a las restricciones en el acceso a la salud, la justicia, entre otros<sup>43</sup>. Estos riesgos se incrementan y son más visibles si las mujeres se encuentran en situación irregular<sup>44</sup>.

También es notorio en el escenario de los problemas que deben enfrentarlas mujeres en el proceso migratorio hacia los países de destino, la presencia de redes de delincuencia organizada transnacional que se lucran del crimen de trata de personas con

---

<sup>41</sup>MORALES ANTONIAZZI, M, y BARRACO, M, “Trata de personas migrantes y la construcción de un ius commune. Avances y desafíos”, en Von Bogdand, A, Morales Antoniazzi, Mlbáñez Rivas, J, (2022), “Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune”, op. cit, pág., 250 y ss.

<sup>42</sup>CASTILLA-VÁZQUEZ, C, (2017), “Women in Transition: African Female Immigration in Spain. Migraciones Internacionales”, 9(2), 143–171. Consultado en <https://migracionesinternacionales.colef.mx/index.php/migracionesinternacionales/article/view/290/1165>.

<sup>43</sup>La CIDH adoptó en diciembre de 2019 los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, incluidos los refugiados, los apátridas y las víctimas de la trata de personas, para consolidar y profundizar los lineamientos necesarios para el diseño e implementación de políticas públicas para la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

<sup>44</sup> ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 6.

finés de explotación sexual o laboral, el cual, afecta especialmente los derechos de las mujeres en diversos lugares del mundo. Las organizaciones criminales dedicadas al tráfico humano instrumentalizan a las mujeres migrantes, violentan gravemente sus derechos fundamentales, impiden su acceso a la justicia y se lucran del tráfico de personas a niveles inimaginables<sup>45</sup>.

Los problemas que afrontan las mujeres migrantes son multicausales debido a factores como la presencia de organizaciones criminales en los lugares de origen y de tránsito que utilizan a las mujeres migrantes y las convierten en víctimas de sus delitos. También, las dificultades se asocian a la falta de documentación requerida para gestionar trámites administrativos y jurisdiccionales, la xenofobia, las barreras idiomáticas, la burocracia engorrosa, las dificultades en el reconocimiento y homologación de los títulos educativos, la falta de información, e inseguridad en las rutas de tránsito, por mencionar algunos<sup>46</sup>.

Las diversas expresiones de violencia de género con las mujeres migrantes producen consecuencias devastadoras para los derechos esenciales víctimas, sus familias, y comunidades. En el contexto de la migración, las dificultades y problemáticas que enfrentan las mujeres son difíciles de registrar, de escasa denuncia, ausencia de prueba y mínima sanción eficaz<sup>47</sup>. A lo que se suman las limitaciones al

---

<sup>45</sup>OIM, "Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes", disponible en: <https://www.programamesoamerica.iom.int/es/ejes-tematicos/trata-y-trafico>, donde se resalta que:

'El tráfico ilícito de migrantes es un delito que atenta contra la soberanía territorial de los Estados. Se da cuando se facilita la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. La trata de personas, por otra parte, es una grave violación de los derechos humanos. Este se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".

<sup>46</sup>MORALES ANTONIAZZI, M, y BARRACO, M, "Trata de personas migrantes y la construcción de un ius commune. Avances y desafíos", en Von Bogdand, A, Morales Antoniazzi, Mlbáñez Rivas, J, (2022), "Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune", op. cit, pág., 250 y ss.

<sup>47</sup>TAN, S.E., KUSCHMINDER, K, (2022), "Migrant experiences of sexual and gender-based violence: a critical interpretative synthesis", en *Global Health* 18, 68, disponible en <https://doi.org/10.1186/s12992-022-00860-2>. Los migrantes enfrentan un alto riesgo de victimización cuando transitan por terceros países (o posteriores). Las mujeres solicitantes de asilo que se dirigían hacia la UE durante la crisis de refugiados de la UE de 2015 a través de la ruta del Mediterráneo se enfrentaron a mayores amenazas de violencia

derecho a solicitar asilo, el uso extensivo de la detención migratoria, las devoluciones en caliente, entre otros aspectos<sup>48</sup>.

Como efecto de lo anterior, muchas mujeres migrantes no buscan protección o atención de las autoridades cuando son víctimas de expresiones de violencia de género, ya que temen a las consecuencias que se pueden presentar como, por ejemplo, la deportación, la detención, la revictimización o la inactividad institucional, todo ello tiene un efecto disuasorio directo sobre la denuncia, investigación, prueba y sanción de las violencias de género.

Por tanto, abordar las problemáticas que viven las mujeres migrantes implica tomar en cuenta aspectos como los siguientes: 1) la mayoría de los casos de violencia de género tienen su origen en dinámicas de poder desiguales; 2) las víctimas suelen vivir con secuelas duraderas que se ven agravadas por su miedo a la revelación y la estigmatización; 3) existen diferentes interpretaciones de la victimización entre organizaciones, comunidades y entre las propias víctimas<sup>49</sup>; 4) la ausencia de sanción y los altos niveles de impunidad; 5) la ausencia de atención integradora que evite la revictimización de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género; 6) las pocas medidas de reparación efectiva cuando sus derechos resultan vulnerados, entre otras. A continuación, se enunciarán algunas de las principales dificultades que enfrentan las mujeres durante las etapas de la movilidad humana.

#### **4.1 La discriminación**

Las mujeres migrantes gozan del reconocimiento a la protección de sus derechos humanos como la vida, la libertad, la integridad, la autonomía y la seguridad personal,

---

de género durante el tránsito. Por lo general, se trataba de sexo transaccional forzado, coerción por parte de contrabandistas y/o guardacostas, y mientras estaban detenidos en Turquía

<sup>48</sup>VON BOGDAND, A, MORALES ANTONIAZZI, MIBÁÑEZ RIVAS, J, (2022), "Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune", Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Deutsche Forschungsgemeinschaft, México, disponible en: <https://repositorio.redalaz.net/sites/default/files/2023-10/Derechos-humanos-de-las-personas-migrantes.pdf>. pág. 15 y ss.

<sup>49</sup>TAN, S.E., KUSCHMINDER, K, (2022), "Migrant experiences of sexual and gender-based violence: a critical interpretative synthesis. *Global Health*" 18, 68, disponible en <https://doi.org/10.1186/s12992-022-00860-2>

por tanto, no deben ser víctimas de la tortura, tratos inhumanos y degradantes, o víctimas de discriminación por razón del sexo, la raza, el origen étnico, las particularidades culturales, el origen nacional, el idioma, la religión u otra condición<sup>50</sup>. De igual forma, son titulares del derecho a verse libres de la pobreza y disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y el respeto de las garantías procesales<sup>51</sup>.

Uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en los países de destino son las acciones discriminatorias que excluyen y restringen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres migrantes<sup>52</sup>. De este modo, factores como el racismo y la xenofobia suelen ser expresiones de rechazo a la mujer migrante que les impiden desarrollar sus derechos y expectativas laborales, vitales, familiares, sociales y profesionales<sup>53</sup>.

La discriminación se expresa en diversas estigmatizaciones que ven al migrante como causantes de los problemas que enfrentan las sociedades y que los consideran como responsables de la falta de oportunidades para los nacionales cuando estos no pueden obtener trabajo. Adicionalmente existen estereotipos que creen al migrante el origen de

---

<sup>50</sup>En la Carta de Derechos de los Migrantes Internacionales (la IMBR, por sus siglas en inglés), se destaca que: “Todas las personas, incluyendo los migrantes, son iguales ante la ley. Todo migrante tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual protección de la ley sobre la misma base que los nacionales de cualquier Estado en el que el migrante esté presente. 2. La presente Carta de Derechos aplica a todos los migrantes sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, discapacidad, nacimiento, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición. 3. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todos los migrantes protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política u otra opinión, origen nacional, étnico o social origen, nacionalidad, patrimonio, estado civil, discapacidad, nacimiento, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición. 4. Las distinciones en el trato hacia los migrantes son permisibles, incluyendo la regulación de admisión y exclusión, sólo cuando la distinción se hace en cumplimiento de un objetivo legítimo, la distinción tiene una justificación objetiva y existe una proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los objetivos que se pretenden alcanzar”.

<sup>51</sup>Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 2008.

<sup>52</sup>OIM, “Las mujeres migrantes enfrentan más dificultades para regularizarse e integrarse ¿qué podemos hacer?”, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/las-mujeres-migrantes-enfrentan-mas-dificultades-para-regularizarse-e-integrarse-que-podemos-hacer>.

<sup>53</sup> ONU Mujeres, “derechos humanos de las trabajadoras migrantes”, disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2016/women-migrant-workers-human-rights-ES.pdf>.

los problemas de congestión y restricciones del acceso a los servicios de salud, la causa del incremento de la inseguridad ciudadana y los responsables de la delincuencia urbana<sup>54</sup>. Este tipo de consideraciones fomentan la expulsión y deportación de los migrantes, el recorte en el acceso a los servicios esenciales o el rechazo social expresado en la xenofobia, por mencionar algunos.

Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por ciertas leyes que limitan el acceso al asilo e incrementan la militarización de las zonas transfronterizas, las regulaciones y las políticas orientadas al uso extensivo de la detención migratoria<sup>55</sup>. Todo lo anterior se ve reflejado en políticas orientadas a limitar al máximo los flujos migratorios y las tendencias de criminalización de la migración irregular que por supuesto afecta a las mujeres<sup>56</sup>.

La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado la migración de mujeres que buscan en otros países oportunidades de subsistencia y superación en los diferentes ámbitos de sus proyectos de vida. Sin embargo, son las migrantes irregulares las más vulnerables a la discriminación: primero, porque algunos de los derechos políticos, sociales y económicos que constitucionalmente son reconocidos en las legislaciones de sus países, en la práctica están restringidos, y de otra, porque al desplazarse a otros Estados los suelen perder al encontrarse en otro país sin el lleno de los requisitos exigidos o la documentación requerida<sup>57</sup>.

Según la OCDE existen dos escenarios que propician las condiciones discriminatorias de la migración femenina: (i) la pretensión de las mujeres de escapar de la discriminación de género dentro de sus estructuras comunitarias o familiares, y (ii) la dependencia socioeconómica de las mujeres de sus esposos, y las limitaciones en

<sup>54</sup> MORFEE PERAZZA, M, (2020), "Migración e inseguridad ciudadana ¿percepción o realidad?", disponible en <https://la.network/migracion-e-inseguridad-ciudadana-percepcion-o-realidad/>.

<sup>55</sup> WOLA, (2023), "La migración no puede ni debe bloquearse. Pero puede gestionarse", disponible en: <https://www.wola.org/es/2023/10/la-migracion-no-puede-ni-debe-bloquearse-pero-puede-gestionarse/>.

<sup>56</sup> CEPAL, Migración internacional en América Latina y el Caribe Nuevas tendencias, nuevos enfoques, Chile, 2011, pág. 420. disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/be6dd881-49b8-4409-a1a2-ef913b2234df/content>.

<sup>57</sup> TAN, S.E., KUSCHMINDER, K, (2022), "Migrant experiences of sexual and gender-based violence: a critical interpretative synthesis. *Global Health*", op. cit.

áreas significativas<sup>58</sup>. Sin embargo, pueden existir otros factores que influyen en el movimiento migratorio de mujeres como los conflictos armados, las crisis humanitarias, el cambio climático y el propósito de impulsar sus proyectos vitales<sup>59</sup>.

Además de lo expuesto también existe la discriminación en los países de destino, que limita las oportunidades de empleo, si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras y reglamentar la migración, deben hacerlo en concordancia con las obligaciones como partes en los tratados de derechos humanos que han ratificado o adherido. Esto supone la puesta en marcha de procedimientos de migración seguros, la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer en todas las etapas del proceso migratorio<sup>60</sup>.

Las mujeres migrantes contribuyen social y económicamente como trabajadoras migratorias a sus países de origen y de destino, también como agentes de cambio y de transformación de sus comunidades. Particularmente, muchas mujeres migrantes aportan a las labores domésticas y la prestación de cuidados en los países de destino, envían remesas a sus lugares de origen, aportan sus experiencias, culturas y visiones enriqueciendo los entornos donde participan<sup>61</sup>. Por ello, cuando se materializan las diversas formas de discriminación se imposibilita la independencia económica y la

<sup>58</sup>OCDE, (2014), "The role of discriminatory social institutions in female South-South migration", disponible en: [https://www.oecd.org/dev/development-gender/SIGI%20and%20Female%20Migration\\_final.pdf](https://www.oecd.org/dev/development-gender/SIGI%20and%20Female%20Migration_final.pdf).

<sup>59</sup>ONU, Mujeres, "Mujeres refugiadas y migrantes", disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>.

<sup>60</sup>En su 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tras reafirmar que no se debía discriminar a las mujeres migrantes, ni a las mujeres en general, en ninguna esfera de la vida, adoptó la decisión de emitir una recomendación general en relación con determinadas categorías de trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de abusos y discriminación, por lo que se adoptó la Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias.

<sup>61</sup>Como se indicó en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares protege a las personas, incluidas las trabajadoras migratorias, sobre la base de su estatus migratorio, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege a todas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, contra la discriminación sexual o por motivo de género. Aunque la migración ofrece nuevas oportunidades y puede ser un medio de empoderamiento económico al propiciar una participación más amplia, también puede poner en peligro los derechos humanos y la seguridad de la mujer.

autonomía que buscan las mujeres migrantes, meta que lograrán únicamente con su participación en el mercado laboral<sup>62</sup>.

En definitiva, debe vislumbrarse y abordarse la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales que la mujer ha desempeñado en la sociedad, la inequidad en el mercado laboral respecto a los hombres, la existencia de la violencia de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral como realidades prevalentes a nivel global<sup>63</sup>. La incorporación de una perspectiva de género es fundamental en el reconocimiento y salvaguarda de los derechos de las mujeres migrantes y en la elaboración de políticas públicas orientadas a para contrarrestar la discriminación, la xenofobia, la violencia sexual, laboral y económica, los entornos de explotación y el abuso de poder del que son víctimas.

## **4.2 La Violencia sexual y de género**

La migración no causa por sí misma violencia basada en género, pese a ello, puede exponer a las migrantes a escenarios de violencia derivados de los riesgos, vulnerabilidades de su condición y como consecuencia de los peligros intrínsecos que trae consigo el proceso de migración. En efecto, suelen ser las rutas de migración irregulares las que incrementan los riesgos de violencia basada en género<sup>64</sup>.

En este contexto las normas de género y las relaciones disímiles de poder potencializan la violencia contra las mujeres y las niñas migrantes. Los perpetradores de violencia de género entre migrantes suelen ser sujetos con algún tipo de autoridad sobre la víctima, lo que muestra la participación de dinámicas de poder desiguales. Contrabandistas que

---

<sup>62</sup>BID, (2021), "La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo", disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/La-migracion-desde-una-perspectiva-de-genero-Ideas-operativas-para-su-integracion-en-proyectos-de-desarrollo.pdf>

<sup>63</sup> Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias.

<sup>64</sup>OIM, "¿Qué hace que las personas migrantes sean vulnerables a la violencia basada en género?", disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/que-hace-que-las-personas-migrantes-sean-vulnerables-la-violencia-basada-en-genero>.

ayudan en el viaje, autoridades como guardias fronterizos y/o policías locales y, cuando corresponda, soldados de grupos armados en conflicto o empleadores<sup>65</sup>.

La violencia de género introduce " los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género"<sup>66</sup>.

En tal virtud, la Organización de las Naciones Unidas, ha resaltado que, la violencia contra la mujer ejercida en el contexto de pareja, y sus notorias implicaciones en los ámbitos individual, familiar, social y público, deben prevenirse y combatirse en sus diversas realidades. Así, en 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas publicó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mediante la cual reiteró la necesidad de establecer una definición completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los estados de asumir sus responsabilidades y el acuerdo de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

La violencia sexual ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

<sup>65</sup>RIVERA SÁNCHEZ, L, HERRERA G, y DOMENECH, E (Coord.), (2023), "Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes", CLACSO, disponible en <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/248257/1/Movilidades-control-fronterizo.pdf>, pág. 17.

<sup>66</sup>ONU Mujeres, "Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas". Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"<sup>67</sup>.

En el mismo marco se resalta que la violencia económica puede integrarse como una forma de violencia doméstica. La cual se puede manifestar de diversas formas, que incluyen el hurto de dinero, la apropiación sin devolución del dinero de la víctima, el abuso de poder dominante financiero, la restricción en el uso y disfrute de los recursos económicos propios o familiares. En este orden de ideas, la economía es el elemento principal de violencia en entornos de dependencia, dominación y control, por quien ostenta los recursos<sup>68</sup>.

En consecuencia, la violencia de género puede ser de diferentes formas de acuerdo con su naturaleza, dentro de las que sobresalen las de tipo sexual, físico, psicológico, económico, entre otras, en los sectores público y privado<sup>69</sup>. En tal virtud se expresa de múltiples maneras como la violencia de pareja, el feminicidio, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, la trata de mujeres con fines de explotación, la violencia intrafamiliar, los delitos de odio, entre otros<sup>70</sup>.

La violencia contra las mujeres migrantes se presenta en los trayectos migratorios desde los lugares de origen a los de destino. La violencia sexual y de género pueden ser razones por las cuales las mujeres migran buscando salvaguardar su vida y

---

<sup>67</sup>OMS, "Comprender y abordar la violencia contra las mujeres", disponible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1). Para la OMS. "en el pasado los métodos para combatir la violencia sexual se han centrado en gran medida en el sistema de justicia penal, actualmente hay un movimiento general hacia un enfoque de salud pública que reconozca que la violencia no es resultado de un único factor, sino que es causada por múltiples factores de riesgo que interactúan a nivel individual, relacional, comunitario y social. Por consiguiente, para abordar la violencia sexual se requiere la cooperación de diversos sectores, como los de la salud, de la educación, de bienestar social y de justicia penal. El enfoque de salud pública busca hacer extensiva la atención y la seguridad a toda la población y pone énfasis principalmente en la prevención, velando al mismo tiempo porque las víctimas de violencia tengan acceso a servicios y apoyo apropiados".

<sup>68</sup>ONU, Mujeres, "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

<sup>69</sup>En Colombia por ejemplo, la Ley 1719 de 2014 contiene criterios que deben considerarse en los casos de violencia sexual, también los derechos procesales de las víctimas de estos delitos, entre los que sobresale la garantía, a "ser atendida(s) por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial", o bien, "a que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal"».

<sup>70</sup>ACNUR, "Violencia de género", disponible en: <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>.

recuperar su dignidad. Las formas de violencia de género que afectan a las migrantes pueden verse reflejadas en expresiones como la violencia sexual, la violencia intrafamiliar o las violencias psíquica y física, las cuales ponen en riesgo su vida e integridad personal, estas diferentes tipologías de violencia pueden vislumbrarse en el proceso migratorio y durante su desplazamiento<sup>71</sup>.

La violencia generada contra los migrantes está motivada por la discriminación, pues, aunque sus derechos humanos están reconocidos en los tratados internacionales, el ejercicio real de éstos se encuentra limitado, como consecuencia de las violencias basadas en género que les suelen afectar<sup>72</sup>. Las migrantes sin documentos están expuestas a un daño mayor porque, ante la falta de visas o permisos, temen denunciar las violaciones a sus derechos; entonces su situación de vulnerabilidad se potencia, porque saben que cualquier abuso no tendrá consecuencias para quien lo cometió<sup>73</sup>.

Los perpetradores más comunes de violencia de género son las (ex)parejas y los profesionales del asilo, las mujeres inmigrantes irregulares, solicitantes de asilo y hogares de zonas rurales a urbanas parecen particularmente vulnerables a la violencia de pareja debido al estrés inducido por la migración en los perpetradores<sup>74</sup>.

En este escenario de violencia de género contra las migrantes el crimen de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral afecta particularmente a las mujeres migrantes. Según lo ha indicado la UNODC “La trata de personas es un delito que consta de tres elementos fundamentales: el acto, los medios y la finalidad. Los traficantes utilizan tácticas tales como el abuso físico y sexual, el chantaje, la manipulación emocional y la retirada de documentos oficiales, para controlar a sus

<sup>71</sup> RIVERA SÁNCHEZ, L, HERRERA G, y DOMENECH, E (Coords.), (2023), “Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes”, op. cit., págs. 12 y ss.

<sup>72</sup>OIM, “¿Qué hace que las personas migrantes sean vulnerables a la violencia basada en género?”, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/que-hace-que-las-personas-migrantes-sean-vulnerables-la-violencia-basada-en-genero>.

<sup>73</sup>CEPAL, (2003), “Derechos humanos y trata de personas en las Américas Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b542e5a5-806c-43b2-8683-9804ba991eba/content>.

<sup>74</sup>TAN, S.E., KUSCHMINDER, K, (2022), “Migrant experiences of sexual and gender-based violence: a critical interpretative synthesis”. *Global Health* 18, 68. <https://doi.org/10.1186/s12992-022-00860-2>

víctimas. Dicha explotación puede tener lugar tanto en el país de origen de la víctima, como durante la migración o hasta en un país extranjero”<sup>75</sup>.

De igual manera, la UNODC resalta que la trata de personas se manifiesta de diversas formas como la explotación de personas en las industrias del sexo, el entretenimiento y la hostelería. De igual forma se expresa con la explotación de trabajadores domésticos o mediante matrimonios forzados. En el mismo sentido, resalta como las víctimas de este delito pueden ser aquellos obligados a trabajar en fábricas, en la construcción o en el sector agrícola sin remuneración o percibiendo un sueldo inadecuado, y quienes por su condición viven con miedo a la violencia y a menudo en condiciones degradantes o inhumanas. Situaciones que particularmente afectan a las mujeres migrantes<sup>76</sup>.

### **4.3 Los estereotipos de género**

Se generan en el marco de construcciones colectivas en los ámbitos social y cultural de hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales, que suelen distinguir los roles que los caracterizan. Ante lo cual, la costumbre, la observación y los patrones de comportamiento colectivo van creando percepciones particulares. Un estereotipo de género es perjudicial al restringir la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus potencialidades, rasgos personales, familiares, sus fortalezas profesionales y sus expectativas de desarrollo.<sup>77</sup>

Los prejuicios contribuyen a agravar las desigualdades y, en consecuencia, la discriminación. Ello, ha sido más notorio entre mujeres miembros de grupos minoritarios, indígenas, con discapacidades, migrantes y en situaciones de vulnerabilidad. Además, los estereotipos de género pueden vincularse con violaciones a los Derechos humanos y las libertades fundamentales. Lo anterior, se materializa

<sup>75</sup>ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “El delito de trata de personas”, disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>.

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup>ONU, “Estereotipos de género. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género”, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>.

cuando se vulneran entre otros, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, las libertades sexuales, de locomoción, expresión y autodeterminación, entre otros<sup>78</sup>.

En particular, la estereotipación de género institucional es una expresión de la discriminación contenida en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). También, en el Convenio de Estambul y específicos instrumentos supranacionales que instan en la capacitación e idoneidad de los servidores del Estado y sus roles respecto a la atención equitativa y justa de las mujeres<sup>79</sup>.

En lo que respecta a la mujer migrante existen sobre ellas ideas estereotipadas que restringen el desarrollo de sus potencialidades y la consecución de sus objetivos personales o profesionales. Tal y como lo ha expresado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al subrayar que un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de mujeres y hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y tomar decisiones sobre sus vidas<sup>80</sup>.

En efecto, las mujeres migrantes sufren los efectos negativos de los estereotipos que se ven reflejados en la discriminación interseccional, como resultado de su género y del estatus migratorio. De igual manera, como consecuencia de la xenofobia, la cual está

---

<sup>78</sup> Dos tratados internacionales de Derechos humanos contienen obligaciones expresas en relación con los estereotipos perjudiciales y los estereotipos ilícitos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su Artículo 5, prevé que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas... para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. También, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 8(1)(b), que indica que Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y adecuadas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en relación con las personas con discapacidad, incluidos los basados en el sexo y la edad, en todos los ámbitos de la vida. Los derechos a la no discriminación y a la igualdad previstos en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, también se han interpretado de modo que incluyan la discriminación y la desigualdad arraigadas en los estereotipos, incluidos los de género.

<sup>79</sup>Ídem.

<sup>80</sup>OIM, “¿Cómo perjudican los estereotipos a las mujeres migrantes?”, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-perjudican-los-estereotipos-las-mujeres-migrantes>.

presente en estereotipos que pueden utilizarse para evidenciar la discriminación, la violencia, la trata y otras formas de maltrato.

La realidad muestra como los estereotipos pueden considerar a la mujer migrante como una persona menos valiosa o calificada para desempeñar determinadas actividades o aportar a la sociedad en su conjunto. Por ello, los prejuicios pueden resultar perjudiciales al arraigar en las sociedades los estereotipos en hombres y mujeres y generar un impacto negativo en el cumplimiento de sus derechos<sup>81</sup>.

En definitiva, las mujeres migrantes suelen enfrentar estereotipos que las encasillan en trabajos considerados estereotipadamente femeninos, descalificados e invisibles, como el servicio doméstico, el cuidado de personas dependientes o la prostitución. Lo que resulta de fácil ocurrencia como consecuencia de la falta de regularización que promueve en los países de destino condiciones de abuso y discriminación<sup>82</sup>.

#### **4.3 Dificultades específicas con que se enfrentan las mujeres migrantes lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales**

En el derecho internacional de los derechos humanos existen disposiciones encaminadas a promover el respeto de la orientación sexual y la identidad de género. En este contexto de protección la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expuesto en detalle las numerosas violaciones a que hacen frente las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en todo el mundo: los actos motivados por el odio contra sus comunidades son generalizados y brutales y a menudo son cometidos con impunidad<sup>83</sup>.

Sobre este particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos siente por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda

---

<sup>81</sup>PÉREZ GRANDE, M, (2008), "Mujeres inmigrantes: realidades, estereotipos y perspectivas educativas", disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/28240448\\_Mujeres\\_inmigrantes\\_realidades\\_estereotipos\\_y\\_perspectivas\\_educativas/link/0e606248f0c46d4f0ab97981/download](https://www.researchgate.net/publication/28240448_Mujeres_inmigrantes_realidades_estereotipos_y_perspectivas_educativas/link/0e606248f0c46d4f0ab97981/download).

<sup>82</sup>Idem, pág., 38.

<sup>83</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: "Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes", pág. 6.

distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado –ya sea de hecho o de derecho– anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías<sup>84</sup>.

Sin embargo, la violencia hacia la población LGBTI que migra a otros países no se interrumpe de manera automática al cruzar una frontera y los instrumentos de protección nacionales varían en la región<sup>85</sup>. Las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales también corren mayor riesgo de ser víctimas de la tortura y los malos tratos, en particular durante la detención y en clínicas y hospitales. En algunos países aún se utiliza la ley para castigar a las personas por su orientación sexual e identidad de género, y para restringir sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión<sup>86</sup>.

Los migrantes que son personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales suelen sufrir discriminación y estigmatización, desde sus propias comunidades como por la cultura prevalente, en los países de origen como los de destino, y a lo largo de la ruta migratoria<sup>87</sup>. En este sentido, es preciso que la perspectiva de género influya en el reconocimiento y salvaguarda de los derechos de poblaciones que históricamente han resultado discriminadas.

A lo anterior, debe sumarse lo señalado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la inclusión LGBT, en el principio de "no dejar a nadie atrás", en el cual se indica que leyes discriminatorias, los proyectos que no reconocen sus necesidades específicas y las

---

<sup>84</sup>Relatoría sobre los derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>.

<sup>85</sup> OIM, "Las personas migrantes LGBTI no deben ser discriminadas, y hay cosas que los estados pueden hacer", disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/las-personas-migrantes-lgbti-no-deben-ser-discriminadas-y-hay-cosas-que-los-estados-pueden-hacer>.

<sup>86</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: "Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes", pág. 17.

<sup>87</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: "Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes", pág. 17.

actitudes sociales negativas se han combinado para impedir el avance de las personas LGBT. En efecto, estas comunidades sufren las consecuencias de esta situación de discriminación que se ve reflejada en bajos ingresos, peor salud y menos educación, entre otras cosas. Por lo cual, resulta relevante incorporar esta perspectiva tratándose de migrantes LGTBI para abordar políticas que garanticen la no discriminación y la garantía del derecho a la igualdad<sup>88</sup>.

#### **4.4 Acceso a la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva**

El estado de salud de las mujeres migrantes es fundamental para el desarrollo integral de sus capacidades, un mejor desempeño laboral y para posibilitar su participación en las actividades sociales de las comunidades. A pesar del reconocimiento internacional sobre la importancia de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR), el ejercicio de los derechos humanos en este campo está fuertemente limitado y existen graves barreras que impiden a las mujeres migrantes a desarrollar plenamente su sexualidad, así como acceder a servicios y suministros de salud sexual y reproductiva necesarios<sup>89</sup>.

Así, en la Recomendación General N° 24 de la CEDAW se señala que los Estados deben ser garantes del derecho a la salud durante todo el ciclo de vida de una mujer, incluyendo la salud sexual y reproductiva. Por tanto, se debe eliminar todas las formas de discriminación que bloqueen su acceso; asimismo, se debe considerar las demandas y atenciones especiales que requieren las mujeres en situación de movilidad humana. Sin embargo, las mujeres migrantes no suelen contar materialmente con este derecho<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la inclusión LGBT, disponible en: <https://ocm.iccrom.org/es/documents/los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-y-la-inclusion-lgbt>.

<sup>89</sup>ARÉVALO LEÓN, R, (2021), "El acceso a los derechos sexuales y reproductivos en mujeres migrantes", disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-acceso-a-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-en-mujeres-migrantes/>. yA/HRC/41/38: Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

<sup>90</sup>ARÉVALO LEÓN, R, (2021), "El acceso a los derechos sexuales y reproductivos en mujeres migrantes", disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-acceso-a-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-en-mujeres-migrantes/>.

Lo anterior, como consecuencia, de la restricción en el acceso a los derechos al no pertenecer originalmente a la sociedad o país de destino que las suele excluir de este tipo de políticas públicas en el ámbito de la salud. Por otro, las restricciones en el enfoque de género en el fenómeno migratorio que no suele tomar en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes derivada de las características riesgosas del proceso migratorio que inciden en la atención a su salud y en las limitaciones que suelen tener el sistema sanitario de los países de destino.

Las mujeres migrantes pueden tener condicionamientos en la atención de la salud o a servicios de salud reproductiva en los países de tránsito y de destino, como resultado de diversas variables socioculturales y el alcance del acceso en atención de salud<sup>91</sup>. Se observa factor destacado que afecta a las mujeres migrantes, por ejemplo, el déficit de información sobre la salud sexual y reproductiva, por lo que existe el desafío de aumentar las investigaciones en este ámbito con tal de generar políticas y protocolos de cuidado que permitan mejorar y adaptar la atención en salud sexual y reproductiva<sup>92</sup>.

Particularmente, las mujeres migrantes cuando están embarazadas son más propensas a la violencia obstétrica, en comparación a mujeres nacionales; por lo que, existe una relación directa con el riesgo de trastornos de salud mental, mortalidad materna y nacimientos prematuros. Además de otras afectaciones a su salud física, producto de la mala atención perinatal<sup>93</sup>.

En algunos contextos como consecuencia de su condición jurídica, por temor a la deportación y al ser afectadas por una discriminación interseccional en el contexto de la salud sexual y reproductiva. Las mujeres migrantes pueden contraer el VIH mientras se

<sup>91</sup>HESLEHURST, N., H. BROWN, A. PEMU, H. COLEMAN E I. RANKIN, (2018), "Perinatal health outcomes and care among asylum seekers and refugees: A systematic review of systematic reviews".

<sup>92</sup>LEAL-JOFRÉ, E, y otros, (2022), "Salud sexual y reproductiva en mujeres migrantes latinoamericanas: una revisión narrativa", Revista MuSaS, Vol. 7 Núm. 2, Procreación y cuidado: Avances y retos de futuro, Barcelona, disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/MUSAS/issue/view/2763>.

<sup>93</sup>ARÉVALO LEÓN, R, (2021), "El acceso a los derechos sexuales y reproductivos en mujeres migrantes", disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-acceso-a-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-en-mujeres-migrantes/>.

encuentran en tránsito o en el país de destino y suelen ser especialmente vulnerables al virus, debido a su condición de migrante<sup>94</sup>.

En el contexto de la detención, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha declarado que “como regla general, no se debe detener a las mujeres embarazadas ni a las madres lactantes, que tienen necesidades especiales.”<sup>95</sup> Los centros de detención son tanto la causa de una salud física y mental deteriorada, como un lugar donde la prestación de servicios idóneos de atención para mujeres embarazadas no suele ser lo esperado<sup>96</sup>.

A las mujeres migrantes en tránsito desde sus países de origen al destino pueden verse forzadas a mantener relaciones sexuales en un contexto de coacción para que se les facilite el cruce de fronteras, constituyéndose la explotación sexual en una moneda de cambio y en la expresión de violencia sexual que restringe los derechos humanos<sup>97</sup>. La comercialización de la sexualidad de las mujeres migrantes y la afectación de su libertad sexual es una expresión de abuso de poder por su vulnerabilidad y que suele permanecer en la impunidad por la ausencia de denuncia e investigación efectiva.

Además, las mujeres migrantes, en especial las que trabajan en empleos poco cualificados como el servicio doméstico, suelen tener acceso limitado a servicios preventivos de salud sexual y reproductiva, atención ginecológica y obstétrica y terapia

<sup>94</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>95</sup>ACNUR (2012), Directrices sobre la detención: Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención.

<sup>96</sup>ZIMMERMAN S, CHATTY D, Y NORREDAM, M, (2012), “Health Needs and Access to care in Immigration Detention: Perceptions of Former Detainees,” *International Journal of Migration Health and Social Care*, 8(4) 2012 180-185. Véase también Boletín de PICUM, “Migrant Women File Complaint over Lack of Medical Care in Family Detention Centres,” [http://picum.org/en/news/bulletins/48295/#cat\\_25446](http://picum.org/en/news/bulletins/48295/#cat_25446); Latika Bourke, “Refugee Raped on Nauru Begs Malcolm Turnbull to Let Her Come to Australia for an Abortion,” 7 de octubre de 2015, <http://www.smh.com.au/federal-politics/political-news/refugee-raped-on-naurubegs-malcolm-turnbull-to-let-her-come-to-australia-for-an-abortion-20151006-gk2o3y.html>.

<sup>97</sup> PICUM, (2018), “Los derechos sexuales y reproductivos de los migrantes en situación administrativa irregular cerrando la brecha entre sus derechos y la realidad en la unión europea”, disponible en: [https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights\\_ES.pdf](https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights_ES.pdf).

antirretroviral, debido a su situación migratoria y la falta de acceso a los seguros o planes nacionales de salud<sup>98</sup>.

En algunos países, las mujeres migrantes son objeto de discriminación por razón de embarazo o maternidad. Pueden ser obligadas a someterse a pruebas de embarazo en el momento de la llegada; si el resultado es positivo, se desestima su solicitud o se las expulsa afectando de este modo sus derechos esenciales<sup>99</sup>. Como lo ha indicado el Relator de Naciones Unidas para los Migrantes ese temor, junto con el miedo a perder su empleo, puede inducir a las mujeres migrantes embarazadas a tratar de interrumpir su embarazo, a veces utilizando medios peligrosos, especialmente en los países que penalizan la interrupción inducida del embarazo<sup>100</sup>.

#### **4.5 Limitaciones en el acceso a la educación**

Consagrado en el artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos, la educación es un derecho de especial trascendencia para el desarrollo del individuo, particularmente para los migrantes es la mejor manera de convertirse en miembros de pleno derecho de la sociedad de su país de acogida<sup>101</sup>. Para los migrantes indocumentados, el acceso a una educación básica aporta cierta estabilidad y desarrollo de sus expectativas. El derecho a la educación obliga a los Estados a posibilitar el acceso a servicios y a los recursos financieros para posibilitar el ejercicio de las competencias escolares básicas de los niños y sujetos que lo requieran<sup>102</sup>.

Las niñas migrantes a menudo enfrentan limitaciones en el ejercicio de su derecho a la educación, las cuales incluyen las barreras de idioma, la evaluación y el reconocimiento

<sup>98</sup> ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>99</sup> PICUM, (2018), “Los derechos sexuales y reproductivos de los migrantes en situación administrativa irregular cerrando la brecha entre sus derechos y la realidad en la unión europea”, disponible en: [https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights\\_ES.pdf](https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights_ES.pdf).

<sup>100</sup> ONU, (2019), A/HRC/41/38: “los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - informe del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>101</sup> UNESCO, “La educación para los migrantes: un derecho humano inalienable”, disponible en: <https://es.unesco.org/courier/2018-4/educacion-migrantes-derecho-humano-inalienable>.

<sup>102</sup> Ídem.

de la educación anterior, y la transferencia de las cualificaciones. También por restricciones en razón a su situación migratoria o la de sus progenitores o a su situación de residencia<sup>103</sup>.

El principio de no discriminación debe garantizarse a todos aquellos que están en edad escolar y residen en el territorio de un Estado, independientemente de su situación jurídica. Por tanto, los migrantes en situación irregular o indocumentados pueden solicitar el derecho a la educación. Particularmente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, garantiza la igualdad de trato de los trabajadores migratorios, de sus hijos y de sus familiares con los nacionales del Estado de empleo<sup>104</sup>.

En lo que respecta a la educación de los hijos, el artículo 30 establece que “todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo”. Desafortunadamente esta Convención no fue ampliamente ratificada por los Estados<sup>105</sup>.

Pese a ello, puede afirmarse que el derecho a la educación de los migrantes implica la igualdad del derecho de acceso a los establecimientos de enseñanza, y el acceso a la educación completamente separado de la aprensión a ser deportados. Cuando no existen cortafuegos, es decir, los datos personales de los niños migrantes y sus familias pueden compartirse con las autoridades de inmigración, las niñas migrantes son más

<sup>103</sup> ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>104</sup> UNICEF, “Inclusión educativa para niñas, niños y adolescentes migrantes. Eliminemos las barreras que les impiden ir a la escuela”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/inclusioneducativa>.

<sup>105</sup> UNESCO, “La educación para los migrantes: un derecho humano inalienable”, disponible en: <https://es.unesco.org/courier/2018-4/educacion-migrantes-derecho-humano-inalienable>.

renuentes a matricularse en la enseñanza y hacer realidad ese derecho básico<sup>106</sup>. En definitiva, los derechos de las mujeres migrantes a la educación deben garantizarse mediante políticas públicas que comprometan a las autoridades nacionales, locales y escolares de los países de destino.

#### **4.6 Dificultades de las mujeres migrantes en el acceso a la justicia**

El acceso a la justicia de las mujeres puede ser difícil en aquellos casos de situación irregular, las barreras lingüísticas, la falta de información sobre sus derechos humanos y laborales, y el hecho de no confiar en la policía<sup>107</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó y enumeró las garantías procesales que fueron plasmadas en su informe sobre los estándares interamericanos en el caso de movilidad humana, aprobado en el 2015, en él se hizo énfasis que en los procesos migratorios se deben contar con las garantías procesales mínimas<sup>108</sup>. Muchas de las cuales son un gran reto para las mujeres migrantes pese a su contenido formal.

En efecto, las mujeres y las niñas migrantes que pueden ser víctimas de cualquier forma de violencia o abuso, incluida la violencia de género y el abuso sexual, denuncien los delitos, obtengan asistencia especializada y tengan acceso a los tribunales para defender sus derechos<sup>109</sup>.

En definitiva, existen barreras culturales, normativas y estructurales para el acceso de la justicia de las mujeres migrantes. De un lado, la mayoría de las mujeres migrantes que son víctimas de violencias de género u otro delito en el trayecto migratorio o en el lugar de destino no suelen denunciar, porque no confían en el sistema de justicia, temor a las autoridades y por no contar con documentación migratoria. Otro factor es el

<sup>106</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>107</sup>ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

<sup>108</sup>CIDH. Movilidad humana. Estándares interamericanos, párr. 307 y 308.

<sup>109</sup>CICR, “Acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y otras sujetas de protección internacional en las Américas”, y ONU (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, pág. 17.

desconocimiento del sistema judicial, la ausencia de conocimiento de los tramites que deben desplegar, por ejemplo, cómo y dónde denunciar; el idioma, o porque han vivido discriminación al intentar pedir ayuda a alguna autoridad, entre otras<sup>110</sup>.

## 5. REFLEXIONES DE FUTURO y CONCLUSIONES

Las mujeres migrantes son protagonistas de la movilidad humana con sus experiencias, vivencias y contribuciones sociales, culturales y económicas tanto en sus países de origen como en los lugares de destino. La perspectiva de género en los estudios migratorios se ha robustecido, ya que las mujeres tienen cada vez más presencia y protagonismo.

La migración está estrechamente relacionada con el género, por su impacto específico entre mujeres y hombres. En lo que respecta a la perspectiva de género y la migración sobresalen aspectos como el rol de la trabajadora femenina en los países de destino, especialmente en el trabajo doméstico y de cuidados, en el sector de servicios y en la industria del sexo.

A través de la migración es posible que tanto mujeres como hombres reciban un tratamiento desigual en el ámbito laboral lo que se ve reflejado en la remuneración de sus labores y en el tratamiento discriminatorio de sus empleadores. La migración también puede robustecer estereotipos de género que restringen la independencia de las mujeres, su falta de poder en la toma de decisiones, su fragilidad a las violaciones sistemáticas de sus derechos humanos.

Las políticas migratorias deben considerar los riesgos a los que están expuestas las mujeres en los trayectos de tránsito y destino, mediante acciones fuertes y políticas de cooperación internacional. En efecto, las prácticas discriminatorias por razón de género,

---

<sup>110</sup>KUHNER G, (2023), "Mujeres migrantes sin acceso a la justicia en México", disponible en: [https://estepais.com/tendencias\\_y\\_opiniones/mujeres-migrantes-sin-acceso-a-la-justicia-en-mexico/](https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/mujeres-migrantes-sin-acceso-a-la-justicia-en-mexico/).

los abusos y las vulneraciones a los derechos fundamentales de las mujeres migrantes son una realidad que precisa fortalecer medidas más efectivas en este ámbito.

Los aportes e implicaciones de la perspectiva de género frente al fenómeno migratorio son innegables, toda vez, que posibilitan un enfoque que permite materializar, avanzar y alcanzar la igualdad, la eliminación de estereotipos de género, la ruptura de los sesgos discriminatorios y demás prácticas asociadas con la vulneración de los derechos de la mujer migrante. Para conseguirlo se precisa el cumplimiento de las obligaciones adoptadas por los Estados, el compromiso de las autoridades judiciales y administrativas en hacerlas efectivas, entre otras.

La garantía de los derechos de las mujeres migrantes víctimas de la discriminación, exclusión y violencia, debe ser una prioridad en la política pública de los Estados, mediante la adopción de medidas de prevención, protección y salvaguarda de sus derechos. Además, con la implementación de procedimientos administrativos y judiciales requeridos para lograr una atención eficaz e integral de sus requerimientos en el proceso de movilidad humana.

Resulta un reto y una necesidad comprender la relación entre el género y el tipo de migración, lo cual precisa desarrollar acciones públicas que faciliten el acceso equitativo de las mujeres migrantes a las oportunidades y derechos. En este sentido, es requerido impulsar el acceso a la educación, la salud, la justicia y el trabajo digno. Estas acciones deben valorar factores diferenciales de las mujeres teniendo en cuenta las necesidades idiomáticas, culturales, religiosas y familiares de los migrantes.

En este contexto deben desarrollarse medidas estructurales, legales e institucionales para avivar la capacitación de mujeres y niñas migrantes previa al proceso migratorio para que conozcan sus derechos, los riesgos generales y específicos y las experiencias de otras mujeres migrantes. Lo cual implica garantizar el acceso de mujeres y niñas a los canales formales de migración.

Las acciones estatales orientadas a la protección de los derechos esenciales de la mujer y a la prevención de cualquier forma de violencia en el país de origen y de destino, deben ser aptas para eliminar, detectar y castigar los delitos que las afectan. En efecto, la violencia de género se exagera por la vulnerabilidad y exposición de las mujeres migrantes que no cuentan con apoyo social o familiar, y escenarios de discriminación por factores étnicos, políticos y lingüísticos. Para lo cual, se debe promover el cumplimiento efectivo de los derechos de la mujer incluyan en su abordaje la perspectiva de género migratoria

Incorporar la perspectiva de género en la migración contribuye a superar la discriminación presente en los estereotipos, sesgos y asimetrías derivadas del proceso de movilidad humana y que impactan negativamente en los derechos de la mujer en sectores relevantes como el laboral, la educación, el acceso a la salud y la justicia, entre otros.

Para fortalecer la perspectiva de género en los movimientos migratorios debe promoverse las políticas públicas orientadas a la prevención de la discriminación a las que se enfrentan las mujeres migrantes. Estas acciones precisan movilizar a las instituciones y organizaciones internacionales en el desarrollo de acciones de no discriminación por razón de raza, etnia y género, lucha contra el racismo y xenofobia.

En este orden, las estrategias de robustecimiento de la perspectiva de género en el ámbito migratorio deben conectarse directamente con los derechos humanos y con la promoción de la igualdad de género y la no discriminación. Lo anterior, se une al fortalecimiento de las medidas de acceso a protección jurídica, servicios sociales y redes de apoyo público y privado en todo el proceso migratorio.

Por lo cual, resulta clave fomentar la participación de las mujeres, destacando sus experiencias, vivencias y conocimientos que pueden vigorizar las políticas públicas migratorias con los aportes de la perspectiva de género. También deben involucrarse los Estados con el desarrollo de acciones efectivas en formación, capacitación y comunicación de la perspectiva de género y la migración, los cuales deben estar

dirigidos a todos los actores involucrados para que adquieran mayores herramientas conceptuales, sensibilidad y asertividad en el desarrollo de sus responsabilidades.

Adicional no pueden escatimarse esfuerzos y acciones eficaces a nivel global encaminadas a prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar las diferentes formas de violencia que afecta a las mujeres migrantes durante el proceso migratorio. En este orden, es fundamental posibilitar mejores canales de acceso a la justicia de las mujeres víctimas y la garantía del debido proceso judicial y administrativo.

Las mujeres migrantes precisan de instrumentos concretos para poder hacer efectiva la asistencia jurídica, laboral, médica y psicológica cuando sufren expresiones de violencia sexual como el tráfico humano con fines de explotación sexual, el proxenetismo o la esclavitud sexual, entre otras. En últimas, la perspectiva de género en la migración precisa avances sólidos y estrategias orientadas a la garantía de los derechos humanos de las mujeres migrantes.

## 5 BIBLIOGRAFÍA

A/76/142 Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Independencia de los magistrados y abogados, (2021), “Participación de la Mujer en la administración de justicia”, Diego García Sayán.

ACNUR, “Violencia de género”, disponible en: <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>.

ACNUR (2012), Directrices sobre la detención: Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención.

ARÉVALO LEÓN, R, (2021), “El acceso a los derechos sexuales y reproductivos en mujeres migrantes”, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-acceso-a-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-en-mujeres-migrantes/>.

BID, (2021), “La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo”, disponible en:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/La-migracion-desde-una-perspectiva-de-genero-Ideas-operativas-para-su-integracion-en-proyectos-de-desarrollo.pdf>.

BUSTAMANTE, J, “Immigrants vulnerability as subjects of Human Rights”, 2002, *international Migration Review*, Vol. 36, No. 2.

CALLEROS ALARCÓN, J. (COORD.), (2002), “La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos, México, Centro de Estudios Migratorios-Unidad de Política Migratoria”.

CAIN, M, (1990). “Towards transgression: new directions in feminist criminology”, en *International Journal of the Sociology of Law*, 18.

CASTRO FRANCO, A, “La gobernanza internacional de las migraciones: De la gestión migratoria a la protección de los migrantes”. Nueva edición [en línea]. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2016 (generado el 29 jun 2023). Disponible en Internet: <<http://books.openedition.org/uec/1427>>. ISBN: 9789587726282. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.uec.1427>.

CASTILLA-VÁZQUEZ, C, (2017), “Women in Transition: African Female Immigration in Spain. Migraciones Internacionales”, 9(2), 143–171. Consultado en <https://migracionesinternacionales.colef.mx/index.php/migracionesinternacionales/article/view/290/1165>.

CASTRO FRANCO, A. Capítulo III, “La protección de los migrantes en el marco del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos In: La gobernanza internacional de las migraciones: De la gestión migratoria a la protección de los migrantes”, [en línea]. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2016 (generado el 29 jun 2023). Disponible en Internet: <<http://books.openedition.org/uec/1480>>. ISBN: 9789587726282. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.uec.1480>.

Carta de Derechos de los Migrantes Internacionales, con comentarios, (2010), Georgetown Law, disponible en <https://www.law.georgetown.edu/human-rights-institute/wp-content/uploads/sites/7/2018/11/IMBR-Spanish.pdf>.

CASTLES, S, "Migration and Community Formation under Conditions of Globalization", 2002, International Migration Review, Vol. 36, No. 4.

CEPAL, "Capítulo IV: Desarrollo e igualdad: el pensamiento de la CEPAL en su séptimo decenio", disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43540/cap06\\_Desarrollo\\_e\\_igualdad\\_es.pdf?sequence=70&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43540/cap06_Desarrollo_e_igualdad_es.pdf?sequence=70&isAllowed=y).

CEPAL, "Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe", Serie Asuntos de Género N° 157, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bfbc3db0-a2b3-41d9-96ff-906939b79fac/content>.

CEPAL, (2011), "Migración internacional en América Latina y el Caribe Nuevas tendencias, nuevos enfoques", Chile, disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/be6dd881-49b8-4409-a1a2-ef913b2234df/content>.

CEPAL, (2003), "Derechos humanos y trata de personas en las Américas Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional", disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b542e5a5-806c-43b2-8683-9804ba991eba/content>.

CHRISTOU, A., KOFMAN, E. (2022). Gender and Migration: An Introduction. In: Gender and Migration. IMISCOE Research Series. Springer, Cham. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-91971-9_1).

CIDH, Movilidad humana. Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, p. 124, y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Glosario sobre migración, OIM, 2006.

Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 28. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 29/3/2000.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015), “Movilidad humana y estándares interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará.

DE BARBIERI, T, (1992): “Sobre la categoría de género. Una introducción teórica-metodológica” en ISIS Internacional No 17, Santiago de Chile.

FRIAS M, (2022), “La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género, Proyecto “Convivir sin discriminación: un enfoque basado en los derechos humanos y la perspectiva de género”, Madrid.

GAMBA S, (2008),” ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género”, disponible en <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395> .

GARCÍA MUÑOZ, S, (2010), “Género y Derechos Humanos de las Mujeres: Estándares Conceptuales y Normativos en Clave de Derecho Internacional”, en Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional, Fontamara, México.

GOMARIZ, E, (1992), “Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas. Periodización y perspectivas”, en ISIS Internacional No.17, Santiago de Chile.

GOMEZ FONTECHA, F (2022), “Violencia contra las mujeres: Femicidio, evolución normativa y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Temas de nuestra américa Vol. 39, N.º 73.

HESLEHURST, N., H. BROWN, A. PEMU, H. COLEMAN E I. RANKIN, (2018), “Perinatal health outcomes and care among asylum seekers and refugees: A systematic review of systematic reviews”.

LAMAS, M, (1999): "Género, diferencia de sexo y diferencia sexual" en ¿Género?, Debate Feminista, Año 10, Vol. 20, México.

LEAL-JOFRE, E, y otros, (2022), "Salud sexual y reproductiva en mujeres migrantes latinoamericanas: una revisión narrativa", Revista MuSaS, Vol. 7 Núm. 2, Procreación y cuidado: Avances y retos de futuro, Barcelona, disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/MUSAS/issue/view/2763>.

LÓPEZ DíEZ, P, (2008), "Los medios y la representación de género: Algunas propuestas para avanzar", Feminismo/s, Madrid.

MANTILLA FALCON, J, (2022), " Movilidad humana y derechos humanos: algunas anotaciones sobre el impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en VON BOGDAND, A, MORALES ANTONIAZZI, MIBÁÑEZ RIVAS, J, "Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune", Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Deutsche Forschungsgemeinschaft, México, disponible en: <https://repositorio.redalys.net/sites/default/files/2023-10/Derechos-humanos-de-las-personas-migrantes.pdf>

MAQUIEIRA, V, (2001), "Género, diferencia y desigualdad", en Feminismos, Debates teóricos contemporáneos, Madrid: Alianza Editorial.

MARRADES PUIG, A, "La lucha de las mujeres por sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, es muy antigua. En todo el siglo XIX y primera parte del siglo XX", disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23302.pdf>.

Migration in an Interconnected World, (2005), "New Directions for Action, Report of the Global Commission on International Migrations".

OCDE, (2014), “The role of discriminatory social institutions in female South-South migration”, disponible en: [https://www.oecd.org/dev/development-gender/SIGI%20and%20Female%20Migration\\_final.pdf](https://www.oecd.org/dev/development-gender/SIGI%20and%20Female%20Migration_final.pdf).

OIM, “¿Qué hace que las personas migrantes sean vulnerables a la violencia basada en género?”, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/que-hace-que-las-personas-migrantes-sean-vulnerables-la-violencia-basada-en-genero>.

OMS, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”, disponible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1).

Organización de Naciones Unidas, “Para conseguir justicia, necesitamos más mujeres en la Justicia”, disponible en <https://www.un.org/es/observances/women-judges-day>.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) / Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014, Las mujeres migrantes y la violencia de género Aportes para la reflexión y la intervención, disponible en [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual\\_OIM-digital.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf).

ONU Mujeres, “Incorporación de la perspectiva de género”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender->.

ONU, “Estereotipos de género. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género”, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>.

ONU Mujeres, “Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

ONU, Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

ONU Mujeres, “derechos humanos de las trabajadoras migrantes”, disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2016/women-migrant-workers-human-rights-ES.pdf>.

ONU Mujeres, PNUD, UNODC, ACNUDH (2018) “Un kit de herramientas para profesionales sobre el acceso de las mujeres a la justicia”.

ONU Mujeres (2011) En busca de la justicia: 2011–2012 Progreso de las mujeres en el mundo.

ONU, (2019), A/HRC/41/38: “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”

OIM, ONU migración, “Genero y migración”, disponible en <https://rosanjose.iom.int/es/genero-y-migracion>.

OIM, “Las mujeres migrantes enfrentan más dificultades para regularizarse e integrarse ¿qué podemos hacer?”, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/las-mujeres-migrantes-enfrentan-mas-dificultades-para-regularizarse-e-integrarse-que-podemos-hacer>.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (9 de junio de 1993) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará». Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1999. Belém do Pará. En oas.org, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

MORFEE PERAZZA, M, (2020), “Migración e inseguridad ciudadana ¿percepción o realidad?”, disponible en <https://la.network/migracion-e-inseguridad-ciudadana-percepcion-o-realidad/>.

PÉREZ GRANDE, M, (2008), “Mujeres inmigrantes: realidades, estereotipos y perspectivas educativas”, disponible en:

[https://www.researchgate.net/publication/28240448\\_Mujeres\\_inmigrantes\\_realidades\\_e\\_stereotipos\\_y\\_perspectivas\\_educativas/link/0e606248f0c46d4f0ab97981/download](https://www.researchgate.net/publication/28240448_Mujeres_inmigrantes_realidades_e_stereotipos_y_perspectivas_educativas/link/0e606248f0c46d4f0ab97981/download).

PICUM, (2018), “Los derechos sexuales y reproductivos de los migrantes en situación administrativa irregular cerrando la brecha entre sus derechos y la realidad en la unión europea”, disponible en: [https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights\\_ES.pdf](https://picum.org/wp-content/uploads/2017/11/Sexual-and-Reproductive-Health-Rights_ES.pdf).

PINHEIRO, P, (2006) “Informe mundial sobre la violencia contra los niños”. Secretario General de las Naciones Unidas.

Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 2008.

RIVERA SÁNCHEZ, L, HERRERA G, y DOMENECH, E (Coords.), (2023), “Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes”, CLACSO, disponible en <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/248257/1/Movilidades-control-fronterizo.pdf>

TAN, S.E., KUSCHMINDER, K, (2022), “Migrant experiences of sexual and gender based violence: a critical interpretative synthesis”, en *Global Health* 18, 68, disponible en <https://doi.org/10.1186/s12992-022-00860-2>.

UNESCO, “La educación para los migrantes: un derecho humano inalienable”, disponible en: <https://es.unesco.org/courier/2018-4/educacion-migrantes-derecho-humano-inalienable>.

UNICEF, “Inclusión educativa para niñas, niños y adolescentes migrantes. Eliminemos las barreras que les impiden ir a la escuela”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/inclusioneducativa>.

VON BOGDAND, A, MORALES ANTONIAZZI, MIBÁÑEZ RIVAS, J, (2022), “Derechos humanos de las personas migrantes: una mirada desde el ius commune”, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto de Investigaciones

Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Deutsche  
Forschungsgemeinschaft, México, disponible en:  
<https://repositorio.redalas.net/sites/default/files/2023-10/Derechos-humanos-de-las-personas-migrantes.pdf>.

WOLA, (2023), “La migración no puede ni debe bloquearse. Pero puede gestionarse”, disponible en: <https://www.wola.org/es/2023/10/la-migracion-no-puede-ni-debe-bloquearse-pero-puede-gestionarse/>.

ZIMMERMAN S, CHATTY D, Y NORREDAM, M, (2012), “Health Needs and Access to care in Immigration Detention: Perceptions of Former Detainees,” International Journal of Migration Health and Social Care, 8(4) 2012 180-185. Véase también Boletín de PICUM, “Migrant Women File Complaint over Lack of Medical Care in Family Detention Centres,” [http://picum.org/en/news/bulletins/48295/#cat\\_25446](http://picum.org/en/news/bulletins/48295/#cat_25446); Latika Bourke, “Refugee Raped on Nauru Beggings Malcolm Turnbull to Let Her Come to Australia for an Abortion,” 7 de octubre de 2015, <http://www.smh.com.au/federal-politics/political-news/refugee-raped-on-naurubegs-malcolm-turnbull-to-let-her-come-to-australia-for-an-abortion-20151006-gk2o3y.html>.

Submetido em 30.11.2022

Aceito em 20.02.2023